



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

001

ORDENANZA MUNICIPAL N°16-2017-CDC
Castilla, 26 de Diciembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Expediente N°031243, de fecha 05 de Diciembre de 2017, presentado por el Sr. Victor Morales Talledo; quien elaboró el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Determinación de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018; El Informe N°0916-2017-MDC-GAT, de fecha 06 de Diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 988-2017-MDC-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de Diciembre de 2017; Carta N°040-2017-MDC-COPYE, de fecha 21 de Diciembre de 2017, la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía, presidida por el Regidor Roberth Sánchez Córdova, remite dictamen N°029-2017- MDC-COPYE,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

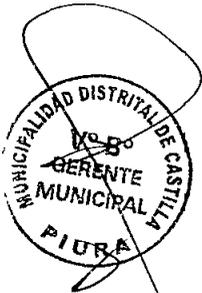
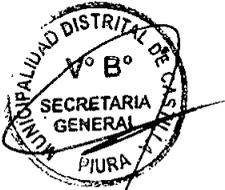
Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del estado en nuestro territorio nacional, la segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que la Ley General de Residuos Sólidos - Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su Artículo 10° preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, precisa en el artículo 23° que las Municipalidades distritales formulan sus planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala entre sus Lineamientos, promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en la gestión y el manejo de los residuos sólidos;

Que, en ese sentido, el artículo 10° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, antes referida, establece que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción; así como deberán contar con planes de manejo de los residuos sólidos, entre otras obligaciones;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°16-2017-CDC
Castilla, 26 de Diciembre de 2017

Que, asimismo, el artículo 8 del Decreto Supremo N°057-2004-PCM - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, señala que la municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable de la gestión y manejo

de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Así también, según el artículo 8, numeral 2, literal a, del acotado dispositivo, se precisa que corresponde a la municipalidad distrital, entre otras responsabilidades, asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece.

Que, el artículo 68° inciso a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a imponer tasas de servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sustentarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre estas cabe destacar las sentencias emitidas por el tribunal Constitucional en los expedientes N° 0041-2004/AI/TC y 00053-2004 PI/TC, publicada el 14 de Marzo y 17 de Agosto del 2005.

Que, el Expediente N° 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII a, b3 de la STC 0053-2004-PVTC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2005, se publico en el diario oficial el Peruano, la resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que Aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios, que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de la norma.

Que, mediante Expediente N°031243, de fecha 05 de Diciembre de 2017, el Abg. Victor H. Morales Talledo; informa que se le contrató para la elaboración de la Ordenanza Municipal que aprueba la Determinación de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2018, con sus sustento técnico;

Que, mediante N°0916-2017-MDC-GAT, de fecha 06 de Diciembre de 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, después de la revisión respectiva de la misma, emite su opinión favorable y señala que debe de ponerse en consideración del Concejo Municipal para su aprobación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°16-2017-CDC
Castilla, 26 de Diciembre de 2017

Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.

6. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.

ARTICULO QUINTO: DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la publicación de la presente ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacionales, terreno, departamento, local industrial u oficina. Correspondiéndole a cada predio una unidad catastral.

ARTICULO SEXTO: OBLIGACION EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios Municipales a partir del año siguiente de producida la transferencia. Considérese como fechas de vencimiento las mismas del pago del impuesto predial.

ARTICULO SEPTIMO: PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es de prioridad trimestral, pudiendo ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero o hasta en cuatro cuotas trimestrales teniendo como fechas de vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.

ARTICULO OCTAVO: INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes por uso, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una declaración jurada de independización ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad. La declaración jurada de independización surte efectos a partir del mes siguiente a la fecha de su presentación. El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO NOVENO: DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de limpieza pública comprende, el pago por el servicio de barrido de calles y recolección domiciliaria de residuos sólidos.

Barrido de calles: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás servicios públicos; así como el lavado de veredas, bermas y pistas. Los costos se han distribuidos entre los predios utilizando como criterios los metros lineales de frentis del predio y la frecuencia de barrido diario.

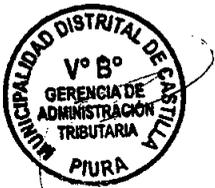
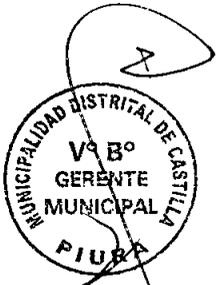
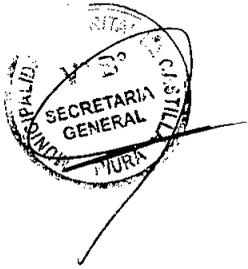
Recolección de Residuos sólidos: Comprende la implementación, supervisión y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, y escombros de origen particular y públicos, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final a los rellenos sanitarios autorizados. Los costos se han distribuido entre los predios utilizando los criterios de uso del predio y capacidad habitable.

ARTICULO DECIMO: DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de parques y jardines comprende el pago por la organización del servicio, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y jardines en bermas centrales y laterales. El criterio considerado para la distribución de los costos, es la ubicación del predio respecto de las áreas verdes, lo que incide en el grado disfrute del servicio, en tal sentido resulta razonable establecer que los predios colindantes con un parque, perciben un mayor beneficio del servicio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el pago por la supervisión, gestión, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención y disuasión del delito y protección de la población civil del distrito





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16-2017-CDC
Castilla, 26 de Diciembre de 2017

en procura de lograr la mayor seguridad ciudadana. Los criterios considerados para la distribución son: la ubicación del predio y uso del predio según zona de riesgo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la municipalidad distrital y será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INAFECTOS A PAGO

Solo se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de la presente ordenanza los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Castilla.
- La Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- La Policía Nacional del Perú y los predios destinados a Defensa Nacional.
- La Iglesia Católica, respecto a los predios destinados a templos, conventos y museos.
- Establecimientos Estatales de Salud.
- Establecimientos Estatales de Educación.
- Monumentos Históricos de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal
- Las Organizaciones de Discapacitados debidamente acreditados al CONADIS.
- Personas con discapacidad acreditados ante el CONADIS que posean una sola propiedad y cuyo valor no exceda de 50 UIT.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes y/o responsables que efectúen la cancelación anual de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Seguridad Ciudadana, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, hasta el mes de febrero, obtendrán el beneficio consistente en el descuento del 20% sobre el monto anual de los Arbitrios determinados para el ejercicio fiscal 2018, y en caso cancelaran al contado hasta el mes de agosto, obtendrán el beneficio consistente en el descuento del 10% del saldo pendiente.

CAPITULO III **DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

ARTICULO DECIMO QUINTO: CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

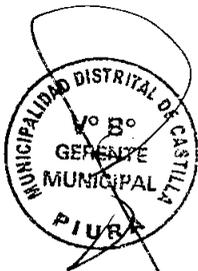
Anualmente, mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo 69° y 69°-A de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, además de lo establecido por la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto a los Expedientes N° 0053-2004-PI/TC y 0020-2006-PI/TC se aprobarán los criterios de distribución del costo efectivo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo; y las tasas o los importes fijos de los arbitrios municipales que resulten aplicables al ejercicio.

ARTICULO DECIMO SEXTO: BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Servicio de Serenazgo, se encuentra constituida por los costos totales que generan la prestación de dichos servicios y su mantenimiento en la jurisdicción del distrito, la cual se encuentra detallada en el informe técnico financiero que forma parte de la presente ordenanza y en función a la cual se determinaran los importes de los arbitrios municipales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

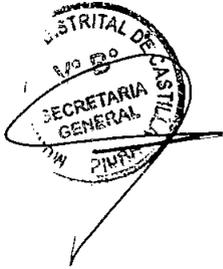
Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indiquen en el informe técnico financiero, que corre como anexo a la presente ordenanza y es parte integrante de la misma.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°16-2017-CDC
Castilla, 26 de Diciembre de 2017



DISPOSICION COMPLEMENTARIA

PRIMERA: Informe Técnico Financiero

El Informe Técnico Financiero que en anexo forma parte de la presente ordenanza sustenta la Determinación de las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente a la jurisdicción del Distrito de Castilla a partir del ejercicio fiscal 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA:

Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA:

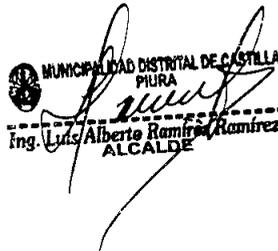
Encargar la publicación y difusión de la presente ordenanza municipal, a la Secretaria General y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, así como a su publicación en la página Web de la Municipalidad Distrital de Castilla.

CUARTA:

La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del ejercicio fiscal 2018.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

